1.° El especial valor artístico e interés cinematográfico de las películas.
2.° La coherencia entre la concepción de la obra cinematográfica y su realización.
3.° La participación y galardones obtenidos por las películas en Festivales o Certámenes de reconocido prestigio.
4.° El grado de difusión de éstas en España y en el exterior, en circuitos generales o especializados.

Segundo.–El Jurado estará presidido por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que tendrá voz pero no voto, y constituido por los siguientes vocales:

Don Enrique González Macho.
Don Angel Luis Inurria Fernández.
Don Antonio Lara García.
Don Juan Mariné Bruguera.
Don Manuel Pérez Estremera.
Don Eduardo Rodríguez Merchant.
Doña Nuria Vidal Villa.

Actuará como Secretaria del Jurado, con voz pero sin voto, la Subdirectora general del Departamento de Protección del Instituto o persona que la sustituya.

Tercero.–Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del Instituto, las compensaciones económicas que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Cuarto.–La dotación económica de las ayudas se hará efectiva con cargo al Fondo de Protección a la Cinematografía.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de abril de 1991.–El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11137 *ORDEN de 9 de abril de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 250/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Sánchez Cano y tres más.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 250/1990, promovido por doña Antonia Sánchez Cano y tres más, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Sánchez Cano, doña María Luisa García Hinojosa, doña Ana María Macía Espín y doña Sara Bonmati Carbonell contra la desestimación presunta por silencio administrativo por la parte demandada de sus solicitudes de 5 de noviembre de 1988, anulamos dichos actos administrativos por no ser conformes a derecho, debiendo la Administración demandada (Dirección General de Servicios, Subdirección General de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo), reconocer a los demandantes el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8 con efectos de los cinco años a los anteriores a la fecha de presentación de sus solicitudes y hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo de la Ley 30/1984 de 2 de agosto; sin costas».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1991.–P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

11138 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Santo Tomás, en Orgaz (Toledo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Tecnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.–Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de Iglesia Parroquial de Santo Tomás, en Orgaz (Toledo), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.
Segundo.–Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.
Tercero.–Hacer saber al Ayuntamiento de Orgaz que, según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.
Cuarto.–Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.
Quinto.–Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Toledo, 27 de febrero de 1991.–El Director general de Cultura, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

1. Datos históricos-artísticos:

Hermoso edificio de sillería, en parte almohadillada, exornado con las labores propias de la época en que se trazó. Debió tener planta de cruz latina, pero sólo se edificó el brazo largo, o cuerpo de la iglesia, quedando también por construir una de las torres que iban a los pies.
Insuficiente el antiguo templo parroquial, fue derribado y comenzóse en 1741 el moderno con licencia del Infante-Cardenal Borbón (suyo es el escudo nobiliario de la portada), nombrándose Juez privativo de la obra a don Andrés de Munárriz, Canónigo obrero de la Iglesia Mayor de Toledo. (Libro I de cuentas de fábrica del Archivo Parroquial). El edificio se construyó en parte a expensas del pueblo y para promover a los gastos de la obra hubo corrida de toros con caballeros en plaza, en la principal de la villa. Se ha escrito que dirigió la obra el célebre arquitecto Churriguera y que se llevó a cabo en 1770, aseveraciones ambas inexactas, pues, lo que hoy vemos estaba ya terminado en 1772 y Churriguera había muerto en 1725.
Cuéntase que, por ciertas diferencias entre el Cardenal y el Ayuntamiento de Orgaz, quedaron sin edificar la torre de la derecha, el crucero y la capilla mayor.
La imafronte o fachada del Oeste termina en frontón triángular superado por tres jarrones. La portada, a la que flanquean dos altas pilastras, es bastante recargada. De sus dos cuerpos, el inferior muestra un arco adintelado entre dos columnas dóricas, y el superior una ornacina vacía, sobre la puerta hay un escudo con las armas de los dominios españoles. Decoran la alta torre de la izquierda, una existente, ventanas, arcos de medio punto, pilastras almohadilladas, balaustradas y pirámides.
Interiormente atenúa mucho la grandeza del conjunto, no obstante lo bien dispuesto de la ancha nave, la falta de crucero y de la capilla mayor. Un cuerpo de pilastras con su entablamento (no exentos de resabios de mal gusto), bóvedas de cañón seguido, coro alto a los pies de la iglesia y siete capillas a los lados, con bóvedas por lo común análogas a la principal, que son cúpulas en las dos capillas inmediatas a la cabecera, forman lo más notable del recinto.
Arquitectura. Renacimiento. Arte barroco de última época. Siglo XVIII.

A la izquierda, tras una falsa balaustrada rematada por pináculos y jarrones torre de un cuerpo con un hueco de arco de medio punto por cada cara, con clave exornada y, bajo él, balaustrada y óculo redondo enmarcado por cornisa corrida y quebrada.
Cada hueco, enmarcado por cuerpo de pilastras almohadilladas y otras del mismo tipo en las esquinas, que están rematadas por cuerpecillo saliente con pináculo, sobre la torre chapitel de pizarra octogonal con remates de pináculos y bolas en las esquinas, con cuatro frontones triángulares y terminado en bola de bronce.

Exteriormente resalta de la volumetría general de la nave los cuerpos de las capillas con cúpula elíptica, son unos cuerpos de planta octogonal, formada por alto cimborrio apilastrado en esquinas y con ventanas ricamente adintelas en paños.

Estas ventanas tienen jambas y dintel de perfil adinteladas mixtilíneo con clave resaltada y, sobre el dintel frontón curvo rematado por pináculo. Cornisa corrida en perfil de pecho de paloma doble sobre pilastras. Sobre éste, tejado curvo octogonal y linterna apilastrada, también octogonal, recubierta de pizarra, con remate de bolas y cornisa triángular en cuatro de sus lados. Se remata todo este chapitel en pizarra acabado con esfera de bronce.

En las fachadas laterales, ventanas del mismo tipo que las de la fachada oeste.

En la capilla primera de la derecha, hay una grieta que va de la linterna a línea de impostas. Humedades en general en todas las bóvedas.

Objeto de la declaración:

Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santo Tomás, en Orgaz (Toledo), sito en plaza del Generalísimo, número 17. Ocupa en el plano catastral la manzana 52920, parcela 09 completa.

Area de protección:

Manzana 52920-10 completa, colindante al Bien a declarar.
Manzana 52921-08 y 07 completas.
Manzana 52936-01 completa.
Manzana 51935-02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 y 11 completas.
Manzana 50926-01, 40, 41, 43, 45, 46 y 48 completas.
Manzana 50913-01, 08 y 09 completas.
Manzana 51912-01, 02, 03, 09, 10 y 11 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos, por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y las une entre sí.

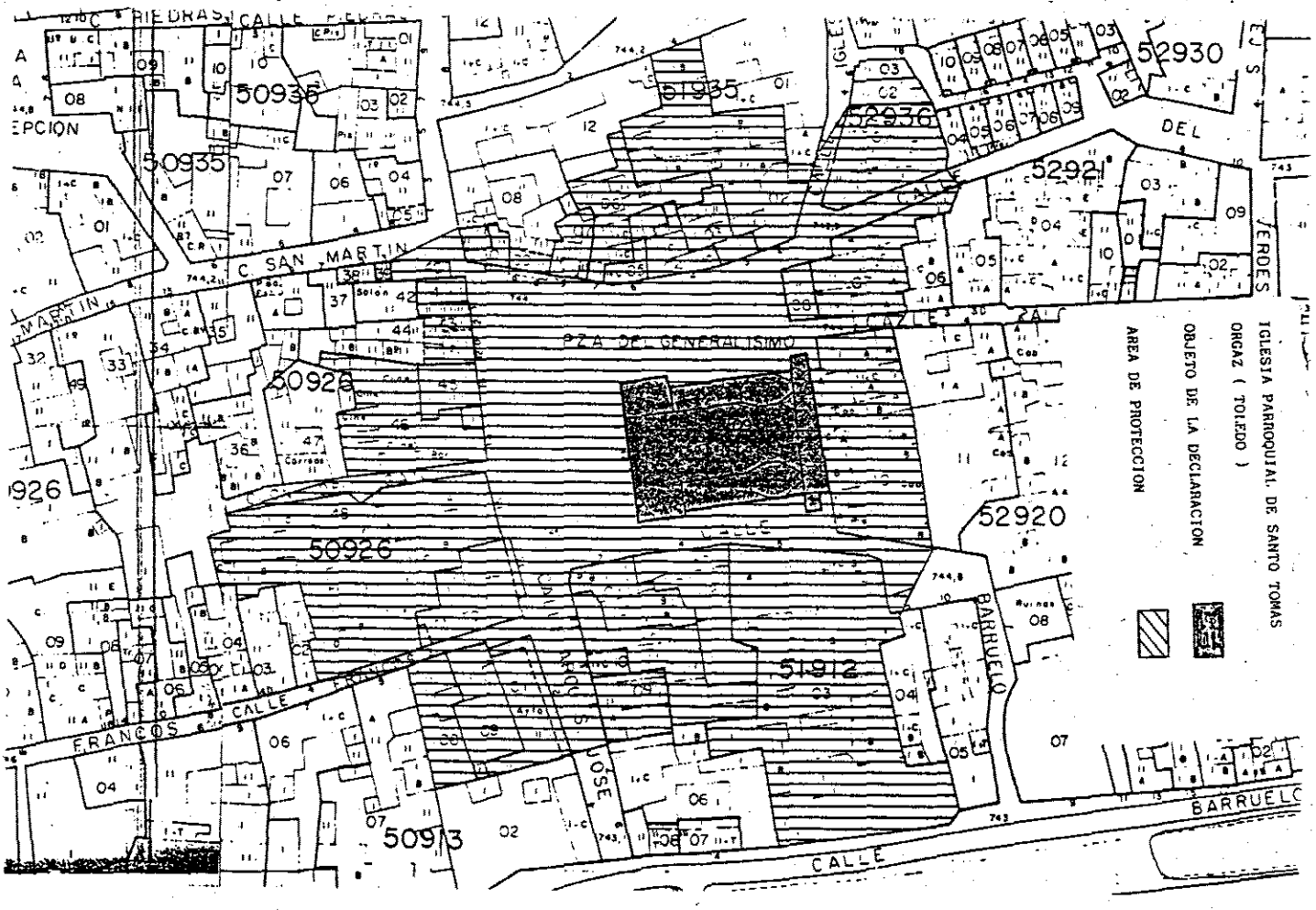

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

11139 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1991, de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por el que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del inmueble Frontón Beti-Jai, sito en la calle de Marqués del Riscal, número 7, en Madrid.*

Vista la propuesta formulda por el Centro Regional de conservación y restauración del Patrimonio Histórico Inmueble y de conformidad con lo establecido en los artículos 6. a); 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; y artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.–Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del inmueble cuya identificación es la siguiente:

Denominación: Frontón Beti-Jai.

Localización: Municipio de Madrid, calle de Marqués del Riscal, número 7.

Ambito de la declaración: La pieza a declarar es única y exclusivamente la indicada en el anexo y que figura en el plano unido al expediente.

Delimitación del entorno afectado: Comprende las siguientes parcelas, edificadas o no, y espacios libres, públicos o privados, incluidos en ellas:

Calle del Marqués del Riscal, edificaciones y espacios libres interiores: